

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ANCASH
RED DE SALUD HUAYLAS SUR



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
000423
N° -2026-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/DE/OA/UP

Huaraz, **17 JUN. 2026**

VISTO: El Documento con SIGGEDO N°3877112 – 2338311, de fecha 15 de mayo del 2026, el INFORME LEGAL N°224-2026/RED-S-HUAYLAS-SUR/UAL, de fecha 09 de junio del 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur, es un órgano sectorial del Gobierno Regional de Ancash, que cumple la función ejecutiva de prestación de servicios públicos con fines, objetivos y metas definidas en el cumplimiento de las mismas, por lo que es necesario garantizar aplicando una política de gestión, acorde a las necesidades y demanda de la población;

Que, en el numeral 1.1. Principio de Legalidad, del artículo IV, Principios del Procedimiento Administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, el artículo 219° del T.U.O. de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala sobre el recurso administrativo de reconsideración lo siguiente: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que emitió el primer acto que es materia de la impugnación y DEBERÁ SUSTENTARSE EN NUEVA PRUEBA. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación". Según esto el recurso administrativo de reconsideración es uno de los recursos con los que cuentan los administrados para cuestionar un acto administrativo que, desde su punto de vista, viola, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, además, que es el sujeto legitimado para presentarlo y deberá cumplir con sustentarlo con la nueva prueba;

Que, la nueva prueba que se exige debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia no evaluada con anterioridad, idea que es perfectamente aplicable a la finalidad del recurso administrativo de reconsideración, la cual es controlar las decisiones de la autoridad administrativa que emitió el acto administrativo en términos de verdad material y ante la posibilidad de la generación de nuevos hechos. La exigencia de dicha nueva prueba radica en que no resultaría razonable obligar al órgano emisor de un acto a realizar una nueva revisión de lo que previamente ya ha examinado, a menos que exista una circunstancia que justifique ello, como es el caso de la existencia de una nueva prueba no conocida previamente, la cual permitiría hacer viable un cambio de criterio, así mismo la norma establece que es carga del administrado cumplir con el requisito de la nueva prueba que acredite dicha circunstancia o situación que justifica una reevaluación del acto administrativo emitido;

Que, asimismo, la norma establece que es carga del administrado cumplir con el requisito de la nueva prueba que acredite dicha circunstancia o situación que justifica una reevaluación del acto administrativo emitido, de acuerdo a lo mencionado es necesario que el administrado presente la nueva prueba, el cual es indispensable para la procedencia de su recurso;

Que, mediante **Documento con SIGEDO N°3877112 – 2338311**, de fecha 15 de mayo del 2026, la servidora Dora Luz QUINTANA QUEVEDO, Empleada de Carrera, con cargo de Técnico en Enfermería I, Nivel STB, de la Red de Salud Huaylas Sur, de la Dirección Regional de Salud Ancash, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa N°00000370-2026-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/OA/UP, de fecha 21 de abril del 2026;

Que, mediante **INFORME LEGAL N°224-2026/RED-S-HUAYLAS-SUR/UAL**, de fecha 09 de junio del 2026, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur, concluye lo siguiente: "5.1.-El desempeño de funciones administrativas por parte de la administrada no genera derecho al cambio de denominación de cargo solicitado, es por ello que la nueva documentación presentada no desvirtúa los fundamentos de la Resolución Administrativa N.° 00370-2026-REGION-A-DIRES-RED-S-HS/OA/UP. Asimismo, la modificación de cargos se encuentra sujeta a las disposiciones de la carrera administrativa y a los instrumentos de gestión institucional. 5.2.- Esta Oficina de Asesoría Jurídica concluye que corresponde declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración de fecha 15 de mayo de 2026, contra la Resolución Administrativa N.° 00370-2026-REGION-A-DIRES-RED-S-HS/OA/UP de fecha 21 de abril de 2026, por cuanto la nueva prueba presentada no resulta idónea para desvirtuar los fundamentos que sustentaron la emisión del acto administrativo impugnado ni acredita el cumplimiento de los requisitos legales exigidos para la modificación de la denominación del cargo solicitado. Asimismo, dicha pretensión se encuentra sujeta a las disposiciones del régimen de carrera administrativa, a los instrumentos de gestión institucional y a la potestad organizativa de la entidad";

Que, evaluado el expediente administrativo y todos sus actuados es necesario declarar IMPROCEDENTE, recurso administrativo de reconsideración interpuesto por la servidora Dora Luz QUINTANA QUEVEDO, por cuanto la prueba nueva presentada no desvirtúa los fundamentos de la Resolución Administrativa N°00000370-2026-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/OA/UP; por lo que, no amerita una nueva revisión o reevaluación;

De conformidad con lo dispuesto en el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Legislativo N°1057;

Estando a lo informado y con el visto bueno de la Oficina de Asesoría jurídica de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con el visto bueno del Área de Selección y Clasificación de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con el visto bueno de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con el visto bueno de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con la aprobación de la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa N°00000370-2026-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/OA/UP, de fecha 21 de abril del 2026, interpuesto por la servidora Dora Luz QUINTANA QUEVEDO, Empleada de Carrera, con cargo de Técnico en Enfermería I, Nivel STB, de la Red de Salud Huaylas Sur, de la Dirección Regional de Salud Ancash, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada y a las instancias correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese;

KJH/EEHS/GHM/jmrc

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD - ANCASH
RED DE SALUD HUAYLAS SUR
Mag. Blga. Karina Jaramillo Henostroza
CBP: 2756
DIRECTORA EJECUTIVA